

Dec. No. 869-09 que nombra a la señora Francisca R. M. Oosterbaan Van Den Elsen, Auxiliar del Consulado de la República ante el Reino de los Países Bajos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 869-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Francisca R. M. Oosterbaan Van Den Elsen, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 870-09 que confirma al señor Franklin González Massanet, como Consejero de la Embajada de la República ante el Reino de los Países Bajos, y deroga el Art. 1 del Decreto No. 762-09, que designó al señor Eugenio Matos Gómez, Ministro Consejero de dicha Embajada.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 870-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Franklin González Massanet, queda confirmado como Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 762-09, de fecha 13 de octubre del 2009, que designó al señor Eugenio Matos Gómez, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 871-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 871-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas, en tal sentido, por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente